



CUT: 182955-2023

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1279-2024-ANA-AAA.CF**

Huaral, 16 de octubre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo de fecha 2024-08-24 presentado por Guillermo Sánchez Zambrano, representante de la Pontificia Universidad Católica del Perú con RUC 20155945860, con domicilio en Av. Universitaria N° 1801 San Miguel – Lima, quien solicita el trámite administrativo con fines de cubrir el aumento de la capacidad de aforo del alumnado en cuanto a los servicios higiénicos y de uso de riego del área de jardines provenientes del acuífero del río Rímac, ubicado en el sector del Pando, distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

Que, el artículo 40° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA que aprobó el «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua» señala que *«en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua»*. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el «Formato Anexo 1»; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos.

*Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz;*

Que, el administrado sustenta su solicitud con los siguientes anexos: **1)** Estudio hidrogeológico, según formato anexo 8. **2)** Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. **3)** Pago por derecho de trámite, entre otros documentos;

Que, mediante Oficio 0425-2024-ANA-AAA.CF de 2024-09-21 se solicita opinión al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín, verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en concordancia con el literal h) del Art. 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

Con fecha 2023-10-04 la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín realizó la diligencia de verificación técnica de campo, cuya acta corre en autos, dejándose constancia del punto proyectado para la obtención del recurso hídrico en coordenadas UTM WGS 84;

Que, con Oficio N°159-2023-ANA-CRHCI.CHIRILU/PRESIDENTE de 2023-10-25 se remite el Oficio N°0162-2024-ANA-AAA.CF-ST.CRHC.CHRL de 2024-10-22 en el que se indica que el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín opina no favorable lo solicitado con respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de riego de áreas verdes, solicitado por el administrado;

Que, con Carta 051/2023-OYB, José Luis Kanematsu Hazama, identificado con DNI 15434006 en representación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, remite información complementaria correspondiente al Estudio Hidrogeológico que la nueva ubicación geográfica del punto de captación será en las coordenadas UTM Datum WGS-84 Este: 273 423,70 m – Norte: 8 665 306,20 m;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, mediante Carta N°1043-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de 2023-12-05 dispuso la publicación y colocación del Aviso Oficial 0092-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL;

Que, con Carta N°002-2024 de 2024-01-12 y Carta N°004-2024 de 2024-03-27 el administrado remite las constancias de la colocación del aviso oficial y copias de las publicaciones realizadas de acuerdo con lo mencionado en el numeral 3.3;

Que, con Carta N°0216-2024-ANA-AAA.CF de 2024-04-01 se le informa al administrado que deberá levantar en un plazo de diez (10) días hábiles las observaciones indicadas en el Informe Técnico N°08-2024/MAC sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea: **1.** se solicita al administrado que presente mediante un sustento técnico el cálculo del volumen de agua de los 157 680 m<sup>3</sup> /año, de forma disgregada que se les fue otorgado. **2.** Sustentar y Justificar técnicamente que al poner operativo el pozo proyectado, este no causara interferencia con el pozo tubular existente sabiendo que se encuentra a una distancia aproximadamente a 155 m, con una profundidad de 93,80 m, y el proyectado a una profundidad de 150 m. **3.** Sustentar y Justificar, con respecto al pozo proyectado se está estimando un caudal de 24 l/s, para un tiempo de bombeo 12 horas/día, sin embargo, del cuadro de la hidrodinámica subterránea se estima que, en 12 horas de bombeo, el radio de influencia es de 256 m, el cual podría causar interferencia entre el pozo existente y el proyectado por encontrarse a una distancia de 155 m aproximadamente.

Que, con Carta N°006-2024 de 2024-04-15 el administrado cumple con subsanar las observaciones indicadas en el Informe Técnico N°08-2024/MAC;

Que, con Oficio N°0303-2024-ANA-AAA.CF de 2024-05-09 se solicita a la empresa SEDAPAL opinión respecto a las condiciones del acuífero en la zona del estudio en aplicación a lo previsto en el literal "D" del artículo 3 D.L 1185;

Que, con Carta N°224-2024-EASu se remire el Informe N°041-2024/EASu/RRV ambos con fecha de 2024-05-23 en el que indica que el estudio hidrobiológico revisado presenta observaciones recomendando emitir opinión desfavorable del pedido;

Que, el Informe Técnico 021-2024/MAC de 2024-09-27, indica que la explotación del pozo proyectado, por la Universidad Pontificia Católica del Perú, interferiría con el pozo SEDAPAL347 (IRHS-5), el cual cuenta con licencia de uso de agua subterránea otorgada mediante Resolución Administrativa 134-95/AGUAD.LC/ATDR.CHRL, para uso poblacional; cuyo derecho de uso de agua es considerado prioritario según la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; asimismo, se debe señalar que en la zona de estudio se ha evidenciado que existe un descenso del nivel freático en un promedio de 0,28 m<sup>3</sup>/año; por lo que la explotación de un nuevo pozo ocasionaría que los descensos se incrementarían, afectando a los pozos de uso poblacional que cuentan con derecho de uso de agua subterránea otorgados por la Autoridad Nacional del Agua; razón por lo cual no es factible aprobar la acreditación de la disponibilidad hídrica solicitada por la Universidad Pontificia Católica del Perú;

Que con Resolución 0621-2024-ANA-TNRCH de 2024-06-28 modificada con Resolución 0814-2024-ANA-TNRCH de 2024-08-19 a mérito de la R.J. 0302-2024-ANA- de fecha 2024-08-09, se resolvió que los actuados se remitan nuevamente a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a fin de que el funcionario suplente resuelva el presente procedimiento administrativo;

Que, con R.J. 0352-2024-ANA- de fecha 2024-09-03, se deja sin efecto la R.J. 0302-2024-ANA- de fecha 2024-08-09 y se resuelve designar en adición a sus funciones y con eficacia anticipada al 10 de agosto de 2024, al profesional suplente del director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, la misma que recaído en el Ing. Alex Fabio Paco Narváez;

Que, sobre el particular, estando al mérito a la evaluación técnica realizada, se concluye desestimar la solicitud realizada por Guillermo Sánchez Zambrano, representante de la Pontificia Universidad Católica del Perú, con respecto Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea con fines de otros usos (riego de áreas, verdes, jardines y servicios higiénicos) proveniente del acuífero del río Rímac, ubicado en el sector Pando, distrito de San Miguel, Provincia de Lima departamento de Lima; en base a la evaluación técnica del Informe Técnico 0004-2024-P\_AAACF15 de 2024-06-11 y el Informe Técnico N° 0021-2024/MAC de 2024-09-27, en los que se determina que la explotación de agua subterránea para el proyecto solicitado generaría un impacto negativo en el nivel freático, afectando las fuentes de agua destinadas al uso poblacional;

Que, estando al Informe Legal 078-2024/LACL de 2024-10-14, el Informe Técnico 021-2024/MAC de 2024-09-27; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Desestimar** la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea tramitado por Guillermo Sánchez Zambrano, representante de la Pontificia Universidad Católica del Perú con RUC N°20155945860, conforme al siguiente detalle.

**ARTÍCULO 2°.** - Se anexa el Informe Técnico 0004-2024-P\_AAACF15 de 2024-06-11, Informe Técnico 021-2024/MAC2024-09-27, como parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTICULO 3°.** - Notifíquese la Resolución Directoral a la Pontificia Universidad Católica del Perú y a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALEX FABIO PACO NARVAEZ**

DIRECTOR (S)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AFP/PPFG/Araceli C.